



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019.

Villahermosa, Tabasco a 07 de noviembre de 2018.

DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, por el que se expide el Decreto en el que se aprueba la **Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca**, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión del Pleno de fecha 11 de septiembre del presente año, aprobó el Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada la Comisión de Hacienda y Finanzas con 7 diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias, conformada de la siguiente manera:



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

NOMBRE DE LOS DIPUTADOS(AS)		CARGO
Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.	Junta Directiva	Presidenta
Dip. Katia Ornelas Gil.		Secretaria
Dip. Ricardo Fitz Mendoza.		Secretario
Dip. Beatriz Milland Pérez.		Vocal
Dip. Tomás Brito Lara.		Integrante
Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.		Integrante
Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil.		Integrante

II. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, se realizó la primera sesión de la Comisión donde se declara legal y formalmente instalada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

III. Que en fecha 31 de octubre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte de la L.C.P. Janicie Contreras García, en su carácter de Presidenta Municipal, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

IV. El 30 de octubre del año en curso, en sesión pública del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 segundo párrafo, fracción IX inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

VI. En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e)



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72 que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares y acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Son ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, siendo estos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones.

II. Los Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así



como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio.

III. Los Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. Los Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participaciones.

V. Las Participaciones: Son las cantidades que corresponden al municipio, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

VI. Las Aportaciones: Son recursos federales que corresponden a los municipios, distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo, establece la Ley.

Son Ingresos Extraordinarios aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de los empréstitos públicos.

SEXTO. Que a su vez, los artículos 29, fracción IV, y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no la presente dentro del término legal, se tomará como tal la que hubiese regido durante el año fiscal



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la Ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición.

SÉPTIMO. Que en la remisión del proyecto de Ley de Ingresos, el Municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, presentó los montos por rubros de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales:

INGRESO RECAUDADOS 2015-2018					
		2015	2016	2017	2018
I	Impuestos	8,496,105.37	10,110,550.92	11,274,726.24	8,323,764.81
II	Derechos	19,337,558.54	24,056,591.96	17,218,271.43	13,554,093.41
III	Productos	19,200.00	3,024.27	1,553.27	6,581.69
IV	Aprovechamientos	1,965,384.25	3,291,822.11	4,720,769.53	2,968,737.01
	Total Ingresos de Gestión	29,818,248.16	37,461,989.26	33,215,320.47	24,853,176.92
V	Participaciones, Aportaciones	425,615,748.11	422,491,111.90	427,080,013.07	431,507,814.00
	TOTAL DE INGRESOS RECAUDADOS	455,433,996.27	459,953,101.16	460,295,333.54	456,360,990.92

OCTAVO. Que la proyección de los rubros de ingresos para los siguientes tres ejercicios fiscales, en adición al año que se presupuesta, es la siguiente:



INGRESO ESTIMADOS 2019-2022

		2019	2020	2021	2022
I	Impuestos	16,304,540.30	16,540,597.50	16,780,072.33	17,023,014.28
II	Derechos	4,469,715.52	4,092,720.82	3,747,523.45	3,431,441.49
III	Productos	255,625.36	418,238.88	684,297.36	1,119,606.28
IV	Aprovechamientos	3,989,273.15	4,970,434.88	6,192,913.34	7,716,060.38
V	Participaciones, Aportaciones Y Convenios	364,131,501.36	365,817,150.89	367,510,603.68	369,211,895.86
	TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	389,150,655.69	391,839,142.97	394,915,410.16	398,502,018.28

NOVENO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.



Referente al rubro de endeudamiento el Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, no contempla la posibilidad de contratar crédito ante una institución financiera, lo anterior, en virtud de que plantea trabajar en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Contempla que las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto plazo, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida.

DÉCIMO. Que acorde a todo lo anterior, haber efectuado su análisis, se considera procedente al Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Eje estructural de los conceptos de ingresos que se presenta con base en el plan de cuentas publicado y Finanzas, en el marco de la armonización conforme al plan de cuentas y el clasificador por el Consejo Nacional de Armonización Contable (COI

*chequear
Redacción*

DÉCIMO PRIMERO. En esas condiciones, el Congreso del Estado, conforme a los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Nacajuca, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
1	Impuestos	\$ 16,304,540.31
1.1	Impuesto sobre los ingresos	\$ 132,247.50
1.1.1	Sobre espectáculos públicos	\$ 132,247.50
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 8,761,632.80
1.2.1	Predial	\$ 8,761,632.80
1.2.1.1	Impuesto Predial Corriente	\$ 7,678,685.22
1.2.1.2	Impuesto Predial Rezagado	\$ 968,671.12
1.2.1.3	Actualización del Impuesto Predial Corriente	\$ 0.00
1.2.1.4	Actualización del Impuesto Predial Rezagado	\$ 114,276.46
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 6,808,656.79
1.3.4	Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	\$ 6,808,656.79
1.3.4.1	Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	\$ 6,778,296.43
1.3.4.2	Actualización del Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	\$ 30,360.36
1.7	Accesorios de impuestos	\$ 602,003.22
1.7.1	Recargos de Impuestos	\$ 552,291.90
1.7.1.2	Recargo de Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 310,774.65
1.7.1.3	Recargo de Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 241,517.25
1.7.2	Multas de Impuestos	\$ 0.00
1.7.2.2	Multas de Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 0.00
1.7.2.3	Multas de Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 0.00



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
1.7.2.5	Multas de otros impuestos	\$ 0.00
1.7.4	Gastos de ejecución	\$ 49,711.32
1.7.4.2	Gastos de Ejecución de Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 27,972.56
1.7.4.3	Gastos de Ejecución de Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 21,738.76
1.7.4.5	Gastos de Ejecución de otros impuestos	\$ 0.00
1.8	Otros Impuestos	\$ 0.00
4	Derechos	\$ 4,469,715.52
4.1	Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 7,236.10
4.3	Derechos por prestación de servicios	\$ 2,904,762.56
4.3.1	Licencias y permisos para construcción	\$ 965,004.86
4.3.2	Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificaciones, divisiones y subdivisiones	\$ 3,684.43
4.3.3	De la propiedad municipal	\$ 137,858.19
4.3.4	De los servicios municipales de obras	\$ 571,605.99
4.3.5	De la expedición de títulos de terrenos municipales	\$ 488,666.60
4.3.6	Servicios, registros e inscripciones	\$ 724,930.79
4.3.7	De los servicios colectivos	\$ 13,011.70
4.4	Otros Derechos	\$ 1,551,310.60
4.4.1	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	\$ 124,408.12
4.4.2	Permiso de factibilidad de uso de suelo	\$ 196,139.23
4.4.3	Por servicios catastrales	\$ 60,523.11



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
4.4.4	Servicio de matanza y carnicería	\$ 215,753.30
4.4.5	Ocupación de la vía pública mediante el uso de suelo	\$ 851,804.67
4.4.6	Por servicios municipales	\$ 0.00
4.4.7	Por servicios de salud	\$ 95,379.69
4.4.8	Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes	\$ 7,302.48
4.5	Accesorios de Derechos	\$ 6,406.27
4.5.1	Recargos	\$ 3,584.85
4.5.2	Actualización	\$ 2,821.41
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
5	Productos	\$ 255,625.36
5.1	Productos	\$ 255,625.36
5.1.1	Productos financieros. (Intereses)	\$ 255,625.36
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
6	Aprovechamientos	\$ 3,989,273.15
6.1	Aprovechamientos	\$ 3,973,690.72
6.1.1	Multas	\$ 3,678,431.67
6.1.2	Indemnizaciones Reintegros y Cooperaciones	\$ 0.00
6.1.3	Reintegros	\$ 295,259.05
6.1.4	Aprovechamientos provenientes de obras publicas	\$ 0.00

W

W

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII

Legislatura

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
6.1.5	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$ 0.00
6.1.6	Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones	\$ 0.00
6.1.7	Otros Aprovechamientos	\$ 0.00
6.1.7.1	Donativos	\$ 0.00
6.1.7.3	Remates	\$ 0.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 15,582.43
6.2.1	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	\$ 5,555.48
6.2.2	Enajenación de bienes muebles e inmuebles	\$ 10,026.96
6.2.7	Otros Aprovechamientos	\$ 0.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
	TOTAL INGRESOS DE GESTION	\$ 25,019,154.34
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal Y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 364,131,501.35
8.1	Participaciones	\$ 243,017,287.34
8.1.1	Fondo municipal de participaciones	\$ 217,530,890.82
8.1.1.1	70% Fondo de compensación y de combustible municipal	\$ 9,553,443.78
8.1.1.2	Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales (ISN)	\$ 7,428,371.88
8.1.7	Impuesto sobre la Renta (ISR)	\$ 8,504,580.86



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
8.2	Aportaciones	\$ 119,939,252.30
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33 Fondo III)	\$ 36,170,377.55
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33 Fondo IV)	\$ 83,768,874.75
8.3	Convenios	\$ 1,174,961.71
8.3.1	Convenio de Coordinación	\$ 1,174,961.71
8.3.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de Transito	\$ 1,174,961.71
8.3.2	Convenio de Colaboración	\$ 0.00
8.3.2.1	FORTASEG	\$ 0.00
8.3.2.2	Programas Regionales	\$ 0.00
8.3.2.3	Fortalecimiento Financiero	\$ 0.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestre	\$ 0.00
8.5.2	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimo	\$ 0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00
0.1	Endeudamiento Interno	\$ 0.00
0.2	Endeudamiento Externo	\$ 0.00
0.3	Financiamiento Interno	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 389,150,655.69



El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio los:

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Son los ingresos que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII

Legislatura

de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

ARTÍCULO 3.- El H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

ARTICULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de igual manera, se deberán enterar los recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del dos por ciento por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTICULO 5.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2019; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.



ARTÍCULO 6.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 7.- Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 8.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

COMISIÓN ORDINARIA DE
HACIENDA Y FINANZAS

LXIII
Legislatura

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez
Presidenta



Dip. Katia Ornelas Gil
Secretaria



Dip. Ricardo Fitz Mendoza
Secretario



Dip. Beatriz Milland Pérez
Vocal



Dip. Tomas Brito Lara
Integrante



Dip. Carlos Mario Ramos Hernández
Integrante



Dip. Manuel Antonio Gordillo Bonfil
Integrante

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, por el que se expide Decreto en el que se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco para el ejercicio fiscal del año 2019.